



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 642.

Habiéndose verificado un robo de los efectos que á continuación se expresan, el día 27 de Setiembre último en la Ciudad de Valladolid, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se presentan á vender dichos efectos, y en tal caso los remitan á mi disposición con las personas que los conduzcan. Burgos 10 de Octubre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Efectos robados.

Un aderezo de perlas que consta de tres vueltas y cuatro entre piezas de diamantes; dos tarjetas de diamantes para pulseras de la misma hechura que las entrepiezas; 27 pares pendientes de diamantes de distintas hechuras: 130 sortijas de id. de ara ancha y estrecha; una id. brillantes hechura de flor: 23 alfileres de diamantes de distintas hechuras y dibujos: seis id. de topacios y diamantes; ocho id. de oro con camaleos amatistas y esmaltados: dos medios aderezos de perlas francesas; 12 ó 14 alfileres de plata de piedras falsas francesas; tres cadenas de oro chinescas con peso de 49, 25 y 28 adarmes; dos id. id. feligranadas con 40 adarmes poco mas ó menos cada una: tres id. id. francesas con parador, y peso de 17 adarmes la una, y la otra se ignora: una id. id. portuguesa con 14 adarmes poco mas ó menos: dos cajas francesas de plata para rapé: dos id. id. para fósforos: ocho pares pendientes coral, venturina y de luto, todos con la guarnición de oro: dos pares id. de diamantes dos carreras: dos broches de oro con diamantes: cinco guarda pelós, á forma de corazon y guarnición de oro: una petaca de plata grabada: un collar de oro con perlas finas y amatistas: dos cadenas cortas de plata para reloj con piedras: dos id. id. de oro una con llave de lo mismo: un galápago de oro con siete y medio adarmes: dos hilos de estre-

mos de oro feligranados: seis id. lisos de varios tamaños: dos Cristos de oro: una cruz de oro con perlas de tamaño regular: dos pares pendientes con broquel de diamantes y gajos de aljofar: dos id. id. de perlas y id. de id.: dos id. id. con candado de oro y gajos de id.: nueve id. id. guarnicidos de aljofar de distintas hechuras feligranados: doce sacramentos de oro: dos jardineras de id. siete pares pendientes de adable con camaleos: tres onzas poco mas ó menos de doble en pendientes redondos: dos pares pendientes feligrana de oro hechura de calabaza y guarnición de aljofar: siete pares candados de oro: un collar de feligrana guarnecido de aljofar: doce alfileres de oro ochavados: un par anteojos de plata: nueve botones de oro cincelados para la pechera: siete id. id. id. con turquesas: diez id. id. con diamantes id.: tres id. id. lisos: seis id. id. con topacios: seis id. id. con esmalte y piedras: ocho id. de plata con piedras blancas: seis id. id. pequeños con una piedra blanca: tres pares aretas con un topacio y tres crispas diamantes: dos id. pendientes de topacio figura de almendra: dos alfileres de plata uno con un Napoleón y el otro con una Sirena: tres id. id. labrados: tres ó cuatro dedales de id.: un par pendientes de oro y guarnición de perlas.

Núm. 653.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

Al Gefe politico de Badajoz se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno politico y el Juez de primera instancia de Llerena, sobre conocimiento para proveer en la posesion de una tierra de comun aprovechamiento que fué de Jesús Muñoz, y cuya propiedad ha solicitado Juan Sabas Alcántara, vecino de Malcocinado, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente. — Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de los cuales resulta que en la villa de Guadalcanal y en el lugar de Malcocinado, aldea suya hasta hace pocos años, estaban los vecinos, por las ordenanzas municipales que aprobó el Consejo de Castilla, facultados para señalar todos los años

el día de San Martín, en los terrenos valdíos del término, la porción de ellos que quisiesen sembrar: que esta facultad tenía dos limitaciones: 1.ª que el señalamiento no hubiese de comprender más tierra de la que pudiese el que le hiciera arar ó rozar en el mismo día, 2.ª que no haciendo en ella el correspondiente laboreo antes de mediados de Febrero subsiguiente quedasen sin derecho y pudiese cualquier vecino, sin incurrir en pena alguna, labrarlo para sí: que Jesús Muñoz vecino de dicho lugar, en uso de la mencionada autorización de las ordenanzas de Guadalcanal que rigen por costumbre Malcocinado desde su separación de aquella villa, hizo uno de los insinuados señalamientos en 1844; mas habiendo dejado sin labrar hasta 28 de Febrero de 1845 la tierra señalada, la ocupó su convecino Juan Sabas Alcantara: y empezó á laborearla por su cuenta: que citado en razón de ello por Muñoz ante el Alcalde dando este al juicio que se celebró el carácter de verbal condenó al reconvenido en la pérdida de las labores hechas y en las costas, apercibiéndole para lo sucesivo que reclamado por él este fallo como nulo ante el referido Juez, y declarado tal por este, mediaron entre el mismo y el Alcalde y Ayuntamiento de Malcocinado varias contestaciones, que al fin dieron por resultado la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político. Vistos los artículos 80, párrafo de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, y el 8.º párrafo 1.º de la de Consejos provinciales de 2 de Abril del mismo año, segun los cuales son administrativas las cuestiones relativas al uso y distribución de los bienes y aprovechamientos comunales Considerando. Que es indudablemente de esta clase la cuestión única que este negocio ofrece en el fondo, promovida por Jesús Muñoz ante el Alcalde de Malcocinado y llevada despues al Juzgado de primera instancia por Juan Sabas Alcantara. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Badajoz, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose al Juez de primera instancia de donde proceden, conocimiento de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á A. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 11 de Octubre de 1846. = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 641.

En la Gaceta de Madrid número 4398 de 29 de Setiembre último, se lee la circular siguiente.

En atencion á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 1.º del actual, y no existiendo libro alguno que pueda servir de texto para las lecciones de perfeccion del latin, la Reina se ha servido aprobar y mandar se tenga por incluido en las listas publicadas con dicha Real orden la obra recientemente publicada por D. Angel Maria Terradillos con el título de Manual histórico-crítico de la literatura latina.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1846. — Pidal. — Sr. rector de la universidad de... .

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 11 de Octubre de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 637.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el difícil sistema he adoptado, de hacer cumplir con sus

deberes á los Ayuntamientos de esta Provincia por medios suaves y sin causarles las vejaciones consiguientes á su inercia y falta de acatamiento á las amistosas invitaciones que les tengo dirigidas, he visto defraudadas mis esperanzas por parte de algunas municipalidades que desoyendo mis buenos consejos y los mas sanos principios de administracion, en perjuicio de estas y de sí mismas, han procedido á su arbitrio bajo su cuenta y responsabilidad. Pero al mismo tiempo que las autoridades celosas por llenar sus obligaciones se merecen mi mas alto aprecio y la debida consideracion, me ponen las otras en el deber imprescindible de hacerlas conocer con el carácter propio de mi autoridad, la responsabilidad que las afecta y que estoy dispuesto á exigirles, por que un de otro modo obtendrá esta Intendencia el resultado que se promete de sus actos.

Entre los diferentes datos que la misma tiene reclamados de las referidas Corporaciones municipales, los de época mas atrasada son, los padrones de la riqueza inmueble cultivo y ganadería mandados formar y presentar en esta Intendencia para su aprobacion arreglados á los modelos que fueron circulados con la Real Instruccion de 6 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en el suplemento al Boletín oficial del 16 del propio mes y año. Insignificante es el numero de los que han sido presentados, y de estos los pocos que han merecido la aprobacion, se hallan sin recoger por los ayuntamientos igualmente que los otros defectuosos, que no han sido remitidos por su volumen y por evitar un extravío en su direccion. Lo mismo ha sucedido con los repartimientos de la referida Contribucion apesar de lo que tambien se previene en la citada Instruccion y Real decreto de 25 de Mayo y lo que se manifestó á dichos Ayuntamientos en el Boletín oficial del Sábado 12 de Setiembre último, número 1226, pues ni han remitido la mayor parte los correspondientes á cada Semestre, ni los que lo han verificado acompañaron las copias para archivar en la Administracion de Contribuciones Directas, causando con estas y otras informalidades el desorden que imposibilita la pronta recaudacion de los cupos que tienen señalados. Faltas y omisiones de tanto tamaño no pueden quedar desapercibidas.

A fin de corregir tales abusos he dispuesto á invitacion del referido Administrador prevenir por última vez á los insinuados Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de padrones y repartimientos, que si no lo verifican dentro del presente mes, formados con arreglo á las citadas Instrucciones, incurran en la multa de veinte ducados de irremisible exaccion; y que los que les tengan presentados comparezcan á recogerlos por medio de personas suficientemente autorizadas si no tuvieran por mas conveniente el que se les envíen por el correo, en cuyo caso lo manifestarán así oficialmente bajo su responsabilidad. Burgos 9 de Octubre de 1846. = Santiago de la Azuela. = Insértese. Muñoz y Lopez.

CAPItANIA GRAL. DE BURGOS. ESTADO MAYOR.

El Esmo. Sr. Capitan General de este Egercito en oficio de esta fecha me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

=Esmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de infanteria lo siguiente.

=He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Setiembre último, en que consecuente á la prevencion que se le hizo para que designase las bases que pudieran

adoptarse para llevar á efecto el examen que con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 7 del mismo sobre la organizacion de la reserva deben sufrir los Subtenientes de los estinguidos cuerpos de Milicias Provinciales que llevando tres años de servicio deseen ingresar en el arma de infanteria, propone las que en su concepto pudieran aprobarse; y conforme S. M. con lo indicado por V. E. se ha servido resolver que los precitados Subtenientes deberán atenerse á las reglas que á continuación se expresan.—Artículo 1.º Comprenderá este exámen todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos que se señalan en los títulos 1.º, 2.º y 4.º y las que á la clase de Subtenientes se señalan igualmente en el título 6.º tratado 2.º de la ordenanza general, las leyes penales, la ampliacion que á las obligaciones de los Comandantes de guardia, que esplica el título 2.º del tratado anterior, añaden los artículos desde el 25 al 41 inclusive del tratado 6.º título 5.º de la misma ordenanza y los honores militares de que habla el artículo 40 del mismo título y tratado; órdenes generales para oficiales segun esplica el tratado 2.º título 17 y formacion de una sumaria por cualquier delito. Todas las lecciones del Reglamento de maniobras que comprenden la instruccion del recluta, Compañia y Batallon, fijándose principalmente en esta última parte en las obligaciones peculiares á los Comandantes de mitades en las evoluciones. La forma en que deba sacar dinero de Caja y cuentas que deba tener con esta un oficial que sale de partida hasta la rendicion de su cuenta final, el modo de sacar y distribuir el pan, prest y utensilio que corresponde al soldado con las anotaciones que debe llevar el que hace el suministro, formacion de cargos contra individuos y fondos, modo de formar la distribucion mensual, listas de revista y bajas de Hospital y los conocimientos necesarios de Aritmética para la formacion de los documentos de contabilidad, el modo de conducirse con los desertores que aprehenda ó se entreguen á un Comandante de partida y con los que á este se le deserten de la misma, y las diligencias y providencias que le competen en los crímenes que pueda cometer un destacamento que esté á sus órdenes.—Artículo 2.º Se verificará este exámen ante una Junta de la que el Presidente será un Coronel ó Teniente Coronel Mayor de los Cuerpos de infanteria de la guarnicion, y en su falta de los de la reserva. Los otros dos vocales serán nombrados entre los Gefes de los referidos cuerpos permanentes; y si no hubiese el número suficiente de estos, recaerá primero en los de la reserva y despues en los de reemplazo.—Artículo 3.º Si la Presidencia fuese

desempeñada por un Coronel ó Teniente Coronel de los Regimientos de la reserva los otros dos vocales serán de los cuerpos de infanteria permanente, y á falta de ellos de los de reemplazo. De cualquier manera que se constituya la Junta, el Presidente deberá ser de clase superior á la de los vocales. El Presidente elegirá un oficial para que desempeñe en la Junta las funciones de Secretario.—Artículo 4.º Las Juntas se celebrarán en casa del Presidente y á las horas que este señale.—Artículo 5.º Al Capitan General del distrito corresponderá con arreglo á los artículos anteriores el nombramiento del Presidente y de los vocales de la Junta que haya de formarse en él, y aprobar el de Secretario que haga el Gefe que la presida.—Artículo 6.º Los aspirantes al examen se presentarán al Presidente de la Junta, quien señalará el dia en que debe verificarse. Artículo 7.º Las preguntas se harán en los exámenes por medio de targetas puestas con distincion de materias que sacarán por su propia mano los interesados. Esto no impide que el Presidente y vocales les pregunten por su orden cuanto tengan por conveniente, ó les exijan las esplicaciones que crean oportunas á fin de formar un verdadero juicio del estado de su instruccion; del resultado del exámen formará el Secretario una acta que firmarán el presidente y los vocales.—Cuando todos no convengan en una misma censura, se expresará la que haya merecido á cada cual de los examinadores, los que deberán fundar su voto en caso necesario. El acta de cada uno de los que se examinen se estenderá á parte remitiéndose sin pérdida de tiempo por el Presidente al Inspector General del arma á quien se consultarán todas las dudas que puedan ofrecerse sobre este asunto.—Artículo 8.º Los puntos en que deben establecerse las Juntas se señalan en el Estado adjunto.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos correspondientes.—Lo que con inclusion de copia del estado que se cita traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, sirviéndose V. S. hacer insertar la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esta provincia para que de este modo tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 11 de Octubre de 1846.—El Baron del Solar de Espinosa.—Sr. General Gobernador de esta Plaza.

Y en cumplimiento de lo que S. E. se sirve ordenar, se hace saber para conocimiento y gobierno de los Señores oficiales que se hallan comprendidos en la preinserta Real orden. Burgos 11 de Octubre de 1846.—El General 2.º Cabo Gobernador, José Maria Laviña.

Puntos en que deben verificarse los exámenes de los Subtenientes de los extinguidos Cuerpos Provinciales que previene el artículo 26 del Real decreto de 7 de Setiembre de este año.

CASTILLA LA NUEVA.

Madrid.

En Toledo por los profesores del Colegio general Militar.

CASTILLA LA VIEJA.

Valladolid.

Zamora.

ARAGON.

Zaragoza.

Jaca: si hay los Gefes competentes.

CATALUÑA.

Barcelona.

Gerona.

Tarragona.

VALENCIA.

Cartagena.

Valencia.

NAVARRA.

Pamplona.

PROVINCIAS VASCONGADAS.

Vitoria.

San Sebastian.

ANDALUCIA.

Sevilla.

Cádiz.

Algeciras.

GRANADA.

Granada.

Málaga.

ESTREMADURA.

Badajoz.

GALICIA.

Coruña.

Pontevedra: si hay Gefes.

BURGOS.

Burgos.

Santander.

ISLAS BALEARES:

Palma en Mallorca.

Está rubricado. = Hay un Sello del Ministerio de la Guerra. = Es copia. = El Brigadier Gefé de E. M. = Leonardo Bonet. = Es copia. = El General x.º Cabo Gobernador, J. M. Laviña. = Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Vencido el plazo en que deben pagarse todas las rentas de granos, y notándose alguna lentitud de parte de varios sujetos, sin embargo de los avisos oficiales que se les ha dirigido por esta Administracion y subalternas de la Provincia, ha creído conveniente señalar á aquellos el improrogable termino de diez dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial, para que efectúen el pago de las rentas de Conventos suprimidos y de Comradías, Hermandades y Santuarios, que según las ordenes vigentes corren á cargo de la Hacienda: en inteligencia de que pasados se expedirá contra los morosos el conducente despacho de ejecución. Burgos 10 de Octubre de 1846. — Venancio Toribio — Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 645.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 11 de Octubre de 1846.

Han ingresado en este dia. Se han devuelto á solicitud de interesados.

El Director de Semana, Antonio Ortiz de Bustamante. Insértese, Muñoz y Lopez.

Quien hubiese hallado una Caja de plata par rapé, de figura cuadrilonga y de una pulgada de alta, que se perdió en esta Ciudad hace dos dias puede avisar á D. Miguel Salvá, Portero mayor de la Audiencia Territorial, que vive en la misma casa del Tribunal.

En el dia 7 del corriente desapareció del pueblo de Arenillas de Muño una yegua de las señas siguientes: pelo negro, altura siete cuartas escasas, edad cerrada, una estrella en la frente, y los dientes de arriba robados. Quien supiere su paradero avisará á Melchor Díez, vecino de dicho pueblo en el partido judicial de Burgos.

SUPLEMENTO

al número 1240

del Boletín oficial de la Provincia de Burgos.

JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1846

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

ADVERTENCIA.

Por un error involuntario padecido en el Suplemento al Boletín oficial número 1235 áel Sábado 3 del corriente, se dijo que las tierras, viñas y casa sitas en el Pueblo de Montañana, producian por arriendo tácto 8 celemines trigo, debiendo entenderse por 8 fanegas, 8 celemines sobre las que se giró su capitalización.

El censo pépetuo que tienen contra sí los herederos de Gerónimo Herrera, vecinos de Sasamon, cuyo rédito anual se dijo ser de 50 fanegas enténdase por 50 rs.

CLERO REGULAR.

Remates para el día 25 de Noviembre en esta Capital y en la del Reino, desde las 11 de la mañana en adelante.

El Dominio directo de un censo perpetuo de 26 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Bozó y en favor del suprimido Monasterio de Obarenes, las que reguladas á 24 rs. cada una ha sido capitalizado en 41600 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 33 fanegas de pan mediado y 2 gallinas de rédito anual que tiene contra sí Andres Bringas y consortes vecinos del pueblo de Villaescusa la Sombria, y en favor del estinguido Monasterio de San Juan de Ortega, el cual ha sido capitalizado en 53333 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 400 rs. de rédito anual que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Santa Cruz del Tozo, y en favor del suprimido Convento de Santo Toribio de Liebana, ha sido capitalizado en 26666 rs. 20 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remates para el día 13 de Noviembre próximo en esta Capital, desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 2 fanegas, 9 celemines de trigo y una fanega, 6 celemines de cebada que tiene contra sí Celestino Palacios, vecino del pueblo de Santovera y en favor del suprimido Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 7215 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 8 fanegas de pan mediado y 2 gallinas de rédito anual que tienen contra sí Lorenzo y Bonifacio Ruiz, vecinos del pueblo de Hiniestra y en favor del estinguido Mo-

nasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 13333 rs. 10 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 7 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Fermín Ruiz, vecino del pueblo de Iniestra y en favor del estinguido Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 11200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 16 fanegas de cebada y centeno y 2 gallinas, que tiene contra sí Manuel Lopez, vecino del pueblo de Ibeas y en favor del repetido Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 19733 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 5 fanegas de pan mediado y una gallina que tiene contra sí Cristobal de la Cerda, vecino del pueblo de Atapuerca y en favor de dicho Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 8266 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

• Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 12 fanegas de pan mediado que tiene contra sí el Concejo del pueblo de Modubar San Cibrán, y en favor del estinguido Convento de la Merced de esta Capital, ha sido capitalizado en 19200 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 5 fanegas de pan mediado y 2 gallinas, que tiene contra sí Esteban Herrero, vecino del pueblo de Ibeas y en favor del antedicho Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 8553 rs. 12 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remates para el día 13 de Noviembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Briviesca, desde las 11 de la mañana en adelante.

Una casa en la plaza del Convento de la villa de Oña, que perteneció al Monasterio del mismo nombre y lleva en arriendo Mariano Martínez, en 38 rs. anuales, ha sido capitalizada en 1140 rs. y tasada en 1350 que es la cantidad en que se saca á subasta, no tiene carga conocida y el arriendo sigue por la tácta.

Un solar de tierra titulada Fuente Espiga de 4 tierras, su cabida 3 fanegas de 1.^a calidad y 6 fanegas, 6 celemines de 2.^a y 7 obreros de viña en una de dichas heredades, que en término de la villa de Oña perteneció al Monasterio del mismo nombre, y llevan en arriendo Manuel Rojo Obregon y Celestino Martínez, producen en renta 13 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 9366 rs. 24 mrs. y tasadas en 10600

que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remates para el día 14 de Noviembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Belorado, desde las 11 de la mañana en adelante.

El dominio directo de un censo perpetuo de 5 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Mateo Colina Ruiz, vecino del pueblo de Villaescusa la Sombria y en favor del suprimido Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 8000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 8 fanegas de pan mediado que tiene contra sí Nicolás Martiñez, vecino del pueblo de Villaescusa la Sombria, y en favor del antedicho Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 12800 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro dominio directo de otro censo perpetuo de 10 fanegas de pan mediado y una gallina, que tiene contra sí Martín Barrio Viron, vecino de Villaescusa la Sombria y á favor del suprimido Monasterio de San Juan de Ortega, ha sido capitalizado en 16266 rs. 22 mrs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Remate para el día 14 de Noviembre en esta Capital y el Juzgado de 1.^a Instancia de Villarcayo, desde las 11 de la mañana en adelante.

Sesenta y cuatro tierras, 4 prados, 6 heras y un huertecito de un celemin, 3 cuartillos de 1.^a calidad, 3 fanegas, 9 celemines de 2.^a y 8 fanegas, medio celemin de 3.^a y una casa con su corral, que en término del pueblo de San Martín y Quintana del Rojo, pertenecieron al Monasterio de Rioseco, producen en renta 18 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 12960 rs. y tasadas en 13795, que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 16 de Noviembre en esta Capital y en el Juzgado de 1.^a Instancia de Villadiego, desde las 11 de la mañana en adelante.

Treinta y dos tierras y dos prados destinados para yerba, que hacen de cabida 7 fanegas, 3 celemines de 1.^a calidad, 3 fanegas de 2.^a y 37 de 3.^a y 4 viñas con 15 obreros que en término del pueblo de Villahizán pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño y llevan en arriendo Gabriel y Mariano Roda, en 8 fanegas, 9 celemines de pan mediado, han sido capitalizadas en 6300 rs. y tasadas en 11650 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Doce tierras un prado y un huerto que hacen de cabida 10 celemines de 1.^a calidad, 2 fanegas, 10 celemines de 2.^a y 17 fanegas de 3.^a que en término del pueblo de Villahizán pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en arriendo Prudencio García en 6 fanegas de pan mediado, han sido capitalizadas en 4320 rs. y tasadas en 5310 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Cuatro tierras de una fanega de 2.^a calidad y 5 fanegas, 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Villahizán pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en arriendo Don Pedro Ordoñez ó sea Angel Gonzalez, en una fanega, 6 celemines de pan mediado, han sido tasadas en 1070 rs. y capitalizadas en 1080 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Treinta y una tierras y una hera de trillar que hacen de cabida 4 fanegas, 7 celemines de 1.^a calidad, 8 fanegas de 2.^a y 24 fanegas, 2 celemines de 3.^a que en

el término del pueblo de Villalvilla pertenecieron al Convento Temporalidades ex-autonianas, y lleva en arriendo Santiago Martín, producen en renta 25 fanegas, 6 celemines de pan mediado, han sido tasadas en 14980 rs. y capitalizadas en 18400 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Siete tierras, su cabida 2 fanegas de 2.^a calidad, 4 de 3.^a y 5 viñas con 4 y medio obreros, que en término del pueblo de Villanueva de Odra, pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en arriendo Benito Nozal, en 2 fanegas, 10 celemines de pan mediado, han sido capitalizadas en 2040 rs. y tasadas en 2230, que es la cantidad en que se saca á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

• Siete tierras, su cabida 17 fanegas de 3.^a calidad, de las cuales radica una en el pueblo de Villamayor, y las 6 restantes en término de Villahizán, las que pertenecieron al Convento de San Pablo de esta Capital y lleva en arriendo José Díez, en una fanega de pan mediado, han sido capitalizadas en 720 rs. y tasadas en 2720 que es la cantidad en que se sacan á subasta, no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Tres tierras de una fanega, 6 celemines de 2.^a calidad, y 1 fanega, 6 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Zarzosa pertenecieron al Monasterio de San Miguel de Treviño, y lleva en arriendo Faustino Alonso, en 1 fanega, 5 celemines de pan mediado, han sido tasadas en 1050 rs. y capitalizadas en 1080 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta; no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

Remates para el día 14 de Noviembre en en esta Capital y el juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero, desde las 11 de la mañana en adelante.

Nueve tierras su cabida 1 fanega, 8 celemines de 2.^a calidad y 2 fanegas, 9 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Coruña del Conde, [pertenecieron al Monasterio de la Vid, y llevan en arriendo Agustín Aguilar, en 1 fanega, 6 celemines de cebada y comuña, han sido capitalizadas en 810 rs. y tasadas en 1,256 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta; no tienen carga conocida y el arriendo sigue por la tácita.

• Quince tierras de 1 fanega de 1.^a calidad, 22 de 2.^a y 12 fanegas, 2 celemin de 3.^a, 2 viñas con 700 cepas que en término del pueblo de Terradillos, pertenecieron al Monasterio de S. Pedro Cardena, y lleva en arriendo Pedro Cabañez, en 5 fanegas de cebada y comuña, han sido capitalizadas en 2,700 rs. y tasadas en 10,953 rs. Segun declaracion de los peritos tasadores existen en dicho pueblo de la procedencia del espresado Monasterio; unos solares titulados la Arroyada, Castrejon, Arasadura, y otros dos inmediatos, que en tiempo de la comunidad estuvieron de viñedo con 36,350 cepas, y en la actualidad hechos heriales. Tambien han descubierto pertenecer á dicho Monasterio una casa con su corral, dos jaraices y bodega, sita en término ya referido de la Arroyada, todo arruinado, conservándose solo de la casa su cuadro cuyas paredes de piedra consisten en 36 pies de largo, 27 de ancho, y 18 de altura; tanto esta finca como los solares de viñedo antes referidos, constan del libro Castrasto pertenecer á dicho Monasterio, cuya diligencia se halla autorizada por el Secretario de Ayuntamiento de mencionado pueblo, las cuales no han producido renta alguna al Estado; habiendo sido tasadas en 3,500 rs. los que unidos á los 10,953 de las heredades antes referidas, dan un total de 14,453 rs. que es la cantidad en que se sacan á subasta; no tienen carga conocida. Burgos 14 de Octubre de 1846.—Antonio García y Pareja.